



11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

Bangkok, 18 a 25 de abril de 2005

Distr. general
16 de marzo de 2005
Español
Original: inglés

Tema 5 del programa provisional*

Corrupción: amenazas y tendencias en el siglo XXI

Corrupción: amenazas y tendencias en el siglo XXI

Documento de trabajo preparado por la Secretaría**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-6	2
II. Amenazas y tendencias en materia de corrupción	7-23	3
A. Corrupción política	7-12	3
B. Corrupción en el sistema de justicia	13-16	5
C. La corrupción y el sector privado	17-23	6
III. Saqueo de activos y blanqueo del producto de la corrupción	24-25	9
IV. La corrupción y los conflictos	26-31	10
V. El camino por recorrer	32-42	12

* A/CONF.203/1.

** Este documento se presentó con retraso debido a la necesidad de realizar investigaciones y consultas adicionales.



I. Introducción

1. En el mundo de relativa agitación sobrevenida a raíz de los cambios radicales que se produjeron en la era posterior a la guerra fría hay nuevas oportunidades e incentivos para recurrir a prácticas corruptas. La presunción de que los mercados “libres” y el no intervencionismo eran la solución para los problemas de corrupción se ha visto refutada por la experiencia reciente. En la actualidad, cada sistema sociopolítico y económico produce al parecer su propio tipo de corrupción, y ningún sistema está completamente libre de ella. No obstante, los países pobres tienden a verse más afectados que otros por la corrupción: ésta y la pobreza parecen estar estrechamente vinculadas y reforzarse mutuamente, creando una espiral descendente que a menudo contribuye a la aparición de graves crisis políticas y humanas y de conflictos violentos¹.

2. Si bien se ha reconocido desde hace mucho tiempo que la corrupción es un obstáculo para el desarrollo², hay algunos aspectos del fenómeno que, de no abordarse como cuestión prioritaria, pueden entorpecer todos los demás esfuerzos por llevar adelante con éxito el programa de lucha contra la corrupción tanto en el plano internacional como en el nacional. En primer lugar, la lucha contra la corrupción requiere el compromiso incondicional de los dirigentes políticos. Esto es particularmente importante en los casos en que la corrupción ha logrado propagarse entre la élite política. Otro grave impedimento para luchar contra este flagelo puede provenir de la corrupción en el sector de la justicia. Un poder judicial corrupto significa que los mecanismos jurídicos e institucionales destinados a poner freno a la corrupción, independientemente de la precisión de sus objetivos, de su eficiencia y de su honradez seguirán siendo ineficaces. Además, es necesario tener en cuenta la oferta: mientras el soborno siga siendo una práctica comercial aceptable, los incentivos para recurrir a prácticas corruptas continuarán existiendo. La introducción de cambios en la estructura de incentivos también implica adoptar medidas eficaces para privar a los autores de los delitos del producto de la corrupción y transformar ese producto en el objetivo de una cooperación internacional rigurosa que facilite el embargo preventivo, la incautación y la recuperación de los activos desviados mediante prácticas corruptas.

3. Además, los conflictos prosperan y se alimentan con la corrupción. Por lo tanto, debe reconocerse que la prevención y el control de la corrupción son aspectos clave para la solución de conflictos, así como para la prevención en situaciones de posguerra y la gestión de conflictos.

4. En respuesta a los retos planteados por la corrupción, las Naciones Unidas han trabajado arduamente a lo largo de los años, y entre las fuentes de esa labor figuran la elaboración y aprobación del Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos (resolución 51/59 de la Asamblea General, anexo) y la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales (resolución 51/191 de la Asamblea, anexo). La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea, anexo I), que entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, contiene disposiciones relativas a la corrupción de los funcionarios públicos. No obstante, debido a la naturaleza y al alcance específicos de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados Miembros acordaron que sería más conveniente abordar el multifacético fenómeno de la

corrupción en un instrumento independiente³. El 31 de octubre de 2003, después de menos de dos años de intensas negociaciones, la Asamblea General aprobó en su resolución 58/4 de 31 de octubre de 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que quedó abierta para la firma del 9 al 11 de diciembre de 2003 en Mérida (México). La Convención requiere la penalización de una serie de delitos e incluye amplias medidas preventivas. También contiene disposiciones sustantivas sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en asuntos penales, así como sobre aspectos específicos de la cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley. Por último, en lo que constituye un gran adelanto, la Convención incluye disposiciones innovadoras y de amplio alcance sobre la recuperación de activos, así como en materia de asistencia técnica y aplicación.

5. Paralelamente a la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) inició un Programa mundial contra la corrupción como vehículo para proporcionar asistencia técnica a los Estados Miembros con miras a reforzar los marcos jurídicos e institucionales y potenciar las salvaguardias de la integridad, formular orientaciones en materia de política y recopilar las prácticas idóneas y las enseñanzas adquiridas mediante una serie de publicaciones⁴, así como a mejorar la cooperación entre los organismos que en el plano internacional realizan actividades relacionadas con la promoción de medidas y políticas de lucha contra la corrupción (véase también <http://www.igac.net>).

6. El 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal se celebra en un momento crucial, dado que es inminente la entrada en vigor del primer instrumento mundial de lucha contra la corrupción. La nueva Convención habrá de ofrecer oportunidades considerables, pero también retos grandes para los Estados Miembros. La lucha contra la corrupción ha ido adquiriendo una importancia cada vez mayor en los programas de desarrollo de los gobiernos y de las organizaciones internacionales en los últimos 10 años, y en la actualidad se han extraído una serie de enseñanzas al respecto. Es en ese contexto que el 11º Congreso constituye una oportunidad excepcional para examinar las estrategias y políticas destinadas a consolidar aún más los avances realizados en la lucha contra la corrupción. El Congreso ofrecerá un foro útil para el intercambio de información y experiencia con miras a seguir adoptando medidas concertadas y afinando mecanismos prácticos de lucha contra la corrupción. En un esfuerzo por estimular los debates sustantivos y la reflexión colectiva con ocasión de la celebración del Congreso, el presente documento de trabajo pone de relieve algunos de los aspectos más difíciles del problema y ofrece información sobre los acontecimientos más recientes.

II. Amenazas y tendencias en materia de corrupción

A. Corrupción política

7. La corrupción política abarca una amplia gama de prácticas corruptas que van desde la financiación ilícita de partidos y elecciones hasta la compra de votos y el tráfico de influencias por parte de políticos y funcionarios públicos elegidos. Si bien es posible que varios de esos aspectos ya estén adecuadamente tratados por la

legislación de muchos Estados, la financiación de los partidos políticos y de las campañas electorales rara vez está reglamentada de manera adecuada. La financiación ilícita de partidos y campañas electorales socava la competencia leal entre los partidos y hace que los ciudadanos se desalienten y alejen de la política, y que en última instancia pierdan la confianza y el respeto por las instituciones democráticas. La competencia entre los partidos políticos es un componente de la democracia multipartidaria y requiere una financiación adecuada. Las condiciones en que funcionan los partidos han cambiado a lo largo de los últimos años: en la era de los medios de comunicación de masas, los partidos políticos necesitan recursos financieros considerables para acercarse a los ciudadanos, ganar visibilidad y comunicarles sus políticas, ideas y conceptos a fin de obtener su apoyo. El incremento de los costos ha obligado a los partidos a tratar de obtener fondos adicionales, en lugar de limitarse a los que están autorizados por ley. Algunas veces esto se realiza eludiendo las normas vigentes, recurriendo a fuentes de financiación inadmisibles o incluso a la corrupción lisa y llana. A menudo esas prácticas se ven alentadas por la ausencia de leyes y reglamentos eficaces que rijan la financiación de los partidos, sus gastos y la transparencia del proceso político. Algunos casos recientes de financiación ilícita de partidos políticos han dado lugar a una toma de conciencia de los peligros que entraña la corrupción política, y a que se dejen oír voces que exigen regímenes reguladores más rigurosos. No obstante, hasta la fecha la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales sólo se ha reglamentado en alrededor de una tercera parte de los países del mundo⁵. Existe una urgente necesidad de atender a esta situación a fin de prevenir abusos, alentar una competencia política leal, permitir que los votantes adopten decisiones informadas y fortalecer los partidos en su calidad de agentes democráticos eficaces que trabajan por el bien común.

8. Los enfoques existentes de la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales difieren considerablemente. Incluyen subsidios estatales para los candidatos y los partidos políticos, limitaciones a los gastos de las campañas y un marco normativo que garantiza la transparencia de las contribuciones y los gastos. Cada Estado deberá elaborar su propio sistema de acuerdo con su cultura y sus valores políticos, su sistema electoral y político, su etapa de desarrollo y su capacidad institucional. A pesar de las dificultades inherentes a ese proceso, ya han comenzado a surgir algunas prácticas adecuadas⁶.

9. Muchos Estados han establecido reglamentaciones específicas relativas a las contribuciones privadas a los partidos políticos así como a las entidades que están bajo el control de éstos, incluidas normas que limitan el valor de las donaciones y medidas para impedir que se sobrepasen los límites máximos establecidos. Estos marcos normativos incluyen a menudo prohibiciones con respecto a determinadas fuentes y donantes, tales como donaciones anónimas, donaciones de empresas u otras entidades sobre las cuales la administración pública ejerce una influencia dominante o de empresas que suministran bienes o servicios a la administración pública, así como donaciones de otros partidos políticos o de donantes extranjeros.

10. Un enfoque muy difundido es el de los subsidios estatales a los partidos o los candidatos y el reembolso de los gastos ocasionados por las elecciones sobre la base de criterios objetivos, justos y razonables. No obstante, si bien la financiación estatal puede aumentar la competencia leal entre los partidos, no puede obviar la necesidad de contribuciones privadas. Por consiguiente, muchos Estados han tratado

de prevenir necesidades excesivas de financiación por parte de los partidos políticos mediante la introducción de límites a los gastos electorales.

11. La transparencia es otro pilar sobre el que descansan muchos sistemas normativos nacionales. Transparencia significa que las fuentes de financiación, los importes y la índole de las contribuciones, así como las consignaciones de fondos y los gastos, se divulgan en un estado de cuentas certificado, verificado por una autoridad independiente. Las leyes sobre divulgación deben complementarse con legislación sobre el acceso a la información, a fin de garantizar que la financiación y los gastos de carácter político no sólo sean objeto de verificación sino también de un examen pormenorizado por parte del público y de los medios de comunicación. Además, los candidatos políticos, así como los funcionarios públicos elegidos, pueden estar obligados por ley a presentar periódicamente declaraciones sobre sus bienes y negocios, así como sobre los de sus familiares y colaboradores.

12. El marco normativo debería complementarse con la aplicación, cuando proceda, de legislación pertinente, y su cumplimiento adecuado debería garantizarse mediante la imposición de sanciones eficaces tanto a los partidos como a los políticos. Por ejemplo, los candidatos y los partidos políticos implicados en casos de financiación ilícita podrían verse enfrentados a la pérdida total o parcial o al reembolso obligatorio de las contribuciones estatales y a la imposición de multas. Cuando pueda determinarse la responsabilidad individual, las sanciones podrían incluir la anulación de las elecciones y/o un período de inelegibilidad⁷.

B. Corrupción en el sistema de justicia

13. Si bien la corrupción en el sistema de justicia siempre ha sido motivo de preocupación, sólo en los últimos tiempos se han reconocido plenamente sus repercusiones en el imperio de la ley. El respeto y el goce de todos los demás derechos dependen en última instancia de una administración de justicia correcta. La corrupción en el poder judicial amenaza su independencia, imparcialidad y equidad y socava el imperio de la ley, que es un requisito clave para el crecimiento económico y la erradicación de la pobreza. La protección eficaz de los derechos humanos y de la seguridad humana requiere un poder judicial íntegro, que funcione adecuadamente y pueda hacer cumplir la ley y administrar justicia de manera equitativa, eficiente y previsible. Un juicio justo, uno de los derechos humanos más fundamentales, sólo puede garantizarse con un tribunal imparcial y la igualdad procesal de las partes. En un sistema judicial corrupto no existe ninguno de esos elementos.

14. La corrupción judicial constituye al parecer una preocupación en todos los países del mundo. No se limita a determinado país o región. Sin embargo, aparentemente las manifestaciones de este tipo de corrupción tienen sus peores efectos en los países en desarrollo y los países con economías en transición. Según el Centro para la Independencia de Jueces y Abogados, la corrupción judicial era “generalizada” en 30 de los 48 países abarcados en su informe anual correspondiente a 1999⁸. Están surgiendo cada vez más pruebas de corrupción en el poder judicial en muchas partes de mundo⁹.

15. Una evaluación en profundidad de la integridad del sector judicial realizada por la ONUDD en Nigeria reveló un panorama igualmente desalentador¹⁰. En

promedio, más del 70% de los abogados entrevistados habían pagado sobornos a fin de agilizar actuaciones ante los tribunales. La mayoría de los sobornados eran funcionarios de los tribunales, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y oficiales de policía. Como se ha puesto de relieve en otros estudios¹¹, los menos privilegiados, tanto en cuanto a medios económicos como a educación, así como las minorías étnicas, tienden en particular a tener las peores experiencias y percepciones del sistema de justicia. Es más probable que se vean enfrentados a la corrupción, que encuentren obstáculos para el acceso a los tribunales y que sufran demoras en sus trámites. Además, surgió una fuerte vinculación entre corrupción y acceso a la justicia, confirmando que la corrupción ocurre principalmente cuando las actuaciones se demoran y aplazan. Otra de las conclusiones fue que la corrupción en el sistema de justicia tenía un efecto negativo en el desarrollo económico y desalentaba la inversión extranjera directa.

16. En ese contexto, bajo la orientación de un grupo internacional de presidentes de tribunales y altos magistrados, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) apoya a varios países en el fortalecimiento de la integridad y la capacidad de los funcionarios judiciales. La asistencia técnica se concentra en facilitar el acceso a la justicia, así como en mejorar la calidad y la oportunidad de la administración de justicia, fortalecer la confianza pública en el poder judicial, establecer salvaguardias para la ética profesional y fomentar la coordinación entre las instituciones del sector judicial¹². La ONUDD ha apoyado también al grupo antes mencionado en un proceso que se tradujo en la elaboración de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial y otros instrumentos que proporcionan orientación técnica a instituciones judiciales de todo el mundo¹³.

C. La corrupción y el sector privado

17. Durante muchos años, las empresas se han referido por lo general a sí mismas como víctimas renuentes de funcionarios públicos codiciosos más que como cómplices de transacciones ilícitas destinadas a la obtención de una ventaja indebida. No obstante, el sector privado ha tomado conciencia de los riesgos de la corrupción, que distorsiona la competencia leal y las reglas de una economía de libre mercado, tiene un impacto negativo en la calidad de los productos y servicios, debilita las perspectivas de inversión económica y socava la ética empresarial. Los pagos de sobornos desvían fondos de inversiones potencialmente productivas. Los costos antieconómicos de las transacciones mantienen bajo en términos relativos el nivel de desarrollo empresarial¹⁴. La corrupción perjudica la actividad comercial de empresas de todo tipo, grandes y pequeñas, multinacionales y locales. No obstante, es probable que resulten más afectadas las empresas más pequeñas.

18. Algunos escándalos recientes han demostrado que a largo plazo las empresas no pueden prosperar sin una gestión empresarial apropiada y responsable. La realización de pagos importantes que no se registran en los libros a funcionarios públicos o intermediarios puede resultar desastrosa para las finanzas de una empresa y poner en tela de juicio el cumplimiento de sus obligaciones con las partes interesadas. El impacto negativo causado por la mala publicidad en la reputación de la empresa tras la revelación de la situación es incalculable¹⁵. No obstante, incluso si las transacciones corruptas no se descubren, las ganancias que se obtienen son de corto plazo y a costa de la rentabilidad a largo plazo. Con el tiempo, las empresas

que gastan sus recursos en financiar prácticas corruptas en lugar de invertir en el desarrollo y la elaboración y comercialización de productos y servicios de calidad irán perdiendo cada vez más competitividad y pasarán a depender aún más del soborno como medio de mantener su participación en el mercado¹⁶.

19. El soborno entre particulares ha pasado a ser especialmente peligroso en los últimos años, desde que los gobiernos empezaron a privatizar muchas funciones y servicios de los que anteriormente se habían encargado organismos públicos. También, al igual que en el sector público, si determinados empleados adoptan decisiones que no son las más convenientes para la empresa, el proceso interno de adopción de decisiones se distorsiona y tiene efectos perjudiciales en la empresa y sus accionistas.

20. La Cámara de Comercio Internacional ha venido promoviendo durante más de dos decenios un programa de lucha contra la corrupción en el mundo empresarial, que se inició con la denominada Comisión Shawcross¹⁷, que en 1977 exhortó a que se adoptaran normas de conducta que sirvieran de base para una autorregulación de las empresas. Desde entonces, numerosas iniciativas de organizaciones internacionales y grupos de promoción se han plasmado, por una parte, en una serie de instrumentos internacionales que tratan en particular del papel del sector privado en las prácticas corruptas, como el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en 1997, y la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales y, por la otra, en la elaboración de directrices y manuales que proporcionan a las empresas los instrumentos necesarios para garantizar que sus empleados cumplan tanto con los marcos normativos como con los principios de las buenas prácticas comerciales¹⁸. La Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo de la Unión Europea sobre la lucha contra la corrupción en el sector privado y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, primer instrumento internacional jurídicamente vinculante a nivel mundial en el que se solicita explícitamente a los Estados Parte que consideren la posibilidad de penalizar el soborno en el sector privado, también ocupan un lugar destacado.

21. Al mismo tiempo, varias otras iniciativas han emanado del propio mundo empresarial. En 2000, la Conference Board, organización empresarial a escala mundial, solicitó a empresas de todo el mundo información acerca de sus programas contra la corrupción. La encuesta determinó que existían programas que cumplían con las normas en 42 países, y que el 40% de los informantes estaban situados fuera de los territorios de América del Norte y de Europa occidental¹⁹. La iniciativa sobre la transparencia de las industrias extractivas de 2002, en la que participan gobiernos, empresas y la sociedad civil, tiene por objeto aumentar la transparencia con respecto a los pagos realizados por empresas del sector de las industrias extractivas y a los ingresos recibidos por los gobiernos. Los Principios Equator de 2005 proporcionan una base de referencia común para que las instituciones financieras puedan determinar, evaluar y gestionar los riesgos ambientales y sociales inherentes a la financiación de proyectos, mientras que los Principios de Wolfsberg contra el lavado de dinero para la banca privada de 2000 fueron adoptados por algunos de los bancos comerciales más importantes, que se comprometieron con el principio de la diligencia debida y un código de conducta

basado en el cumplimiento de las normas internacionales contra el blanqueo de dinero. El Consejo Internacional de Minería y Metales aprobó en 2002 una Carta sobre el desarrollo sostenible en la que expresa el compromiso de sus miembros con los principios del desarrollo sostenible en cuatro esferas, a saber: ordenación responsable del medio ambiente; vigilancia de productos; responsabilidad de la comunidad; y responsabilidades empresariales generales.

22. En relación con la participación del sector privado en la lucha contra la corrupción, deben ponerse de relieve el papel y el potencial de otras iniciativas internacionales como el Pacto Mundial. En un discurso pronunciado ante el Foro Económico Mundial el 31 de enero de 1999, el Secretario General invitó a los dirigentes empresariales a integrar una red internacional, el Pacto Mundial, que reuniría a las empresas con organismos de las Naciones Unidas, trabajadores y la sociedad civil en apoyo de determinados principios en las esferas laboral, de los derechos humanos, y el medio ambiente. La fase operacional de la red se inauguró en Nueva York el 26 de julio de 2000. Durante la primera Cumbre de Líderes del Pacto Mundial, celebrada en Nueva York el 24 de junio de 2004, el Secretario General anunció la adición de un décimo principio al programa de la red, según el cual las empresas deberían aunar esfuerzos contra la corrupción en todas sus formas, incluidos el soborno y la extorsión, como parte del movimiento más amplio de responsabilidad social empresarial (véase también <http://www.unglobalcompact.org/Portal/>).

23. La proliferación de estas importantes iniciativas del sector privado es un acontecimiento bienvenido que demuestra la mayor conciencia de la importancia de medidas concertadas contra la corrupción y la buena disposición del sector privado a participar y desempeñar el papel que le corresponde. También se trata de un hecho positivo porque muestra un cambio de actitud en el sector privado, que ya no considera las medidas contra la corrupción como una responsabilidad exclusiva de los gobiernos y adopta un enfoque según el cual la lucha contra ese flagelo es una tarea conjunta con la sociedad civil y el propio sector privado. Estas iniciativas tienen un mérito muy grande, no obstante el escepticismo manifestado por algunos en cuanto a si reflejan un compromiso genuino, o bien su objeto es obtener dividendos de relaciones públicas, impidiendo o desviando una reglamentación gubernamental más rigurosa. Las iniciativas han introducido también dos cuestiones relacionadas entre sí que son fundamentales para el debate sobre el sector privado. La primera de ellas es cómo lograr un equilibrio apropiado entre la reglamentación gubernamental y un entorno que fomente el funcionamiento adecuado de un mercado libre; la segunda es hasta qué punto es posible confiar en esas iniciativas al formular un conjunto eficaz de medidas para prevenir la corrupción y luchar contra ella. El resultado de ese debate dependerá naturalmente de una serie de factores y de las características particulares de cada economía nacional. Baste con decir, no obstante, que el logro del equilibrio apropiado debería basarse en una evaluación crítica de las iniciativas, la coherencia de su aplicación y la eficacia de sus resultados. También debería basarse en el reconocimiento del hecho de que las iniciativas voluntarias no pueden considerarse una panacea, ni sustituir a regímenes de reglamentación más amplios.

III. Saqueo de activos y blanqueo del producto de la corrupción

24. La malversación de fondos y la transferencia de activos financieros y de bienes del Estado al extranjero crean importantes retos para la comunidad internacional. Si bien las pruebas empíricas sobre el alcance del fenómeno son escasas, algunos casos recientes sugieren que éste podría tener dimensiones capaces de destruir las economías nacionales y socavar el desarrollo²⁰. Estos problemas requieren medidas preventivas rápidas y decisivas para hacer frente al incumplimiento de las normas internacionales contra el blanqueo de dinero, imponiendo sanciones disuasivas y ayudando a superar los obstáculos para la cooperación internacional. El saqueo de activos y el blanqueo del producto de la corrupción tienen una serie de consecuencias graves para los países afectados: socavan los beneficios de la ayuda extranjera, desangran las reservas de divisas, reducen la base imponible, menoscaban la competencia y el libre comercio y acentúan la pobreza. El daño que se inflige a los países es enorme, tanto en términos absolutos como en términos relativos. Por ejemplo, se sabe que Mobutu Sese Seko, ex Presidente de la República del Zaire, robó unos 5.000 millones de dólares del erario público, suma que equivalía a la deuda externa del país en ese entonces. Según el Gobierno del Perú, durante el gobierno de Alberto Fujimori se robaron y transfirieron al extranjero alrededor de 227 millones de dólares (A/AC.261/12, párrafo 10). Se dice que el ex Primer Ministro de Ucrania Pavlo Lazarenko malversó alrededor de 1.000 millones de dólares de fondos públicos. En la actualidad detenido en los Estados Unidos de América por haber sido acusado del blanqueo de unos 114 millones de dólares, Lazarenko ha admitido el blanqueo de 5 millones de dólares a través de Suiza, que ha restituido casi 6 millones de dólares a Ucrania. La dimensión macroeconómica del saqueo y su impacto en el desarrollo económico de un país son evidentes, por ejemplo, en el caso de Nigeria, donde se estima que el difunto Sani Abacha y sus colaboradores despojaron al país de unos 5.500 millones de dólares. Además, el Gobierno de Nigeria estima que durante los últimos decenios se robaron al erario público 100.000 millones de dólares (A/AC.261/12, párrafo 11). Esto es particularmente preocupante, dado que la deuda externa del país asciende a aproximadamente 28.000 millones de dólares, y que su producto interno bruto se estimó en alrededor de 41.100 millones de dólares en 2003. Los activos robados se derivan por lo general de dos tipos de actividades, el soborno y la malversación de activos del Estado. Los sobornos corren a menudo, aunque no exclusivamente, por cuenta de familiares y colaboradores cercanos de figuras públicas destacadas. El segundo gran tipo de corrupción se relaciona con la malversación de activos del Estado, que abarca desde la transferencia directa de fondos del erario público a cuentas personales, pasando por el robo físico de las existencias de oro del Estado así como de recursos naturales, hasta la apropiación indebida de ingresos y préstamos de instituciones financieras internacionales. Los bancos internacionales desempeñan un papel clave en ese contexto. A fines de 2000 y principios de 2001, la Autoridad de Servicios Financieros del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comisión Federal de Bancos de Suiza detectaron graves problemas de control en muchos de los bancos que habían intervenido en el manejo de los fondos desviados por Sani Abacha y sus colaboradores²¹.

25. La devolución de los activos desviados por funcionarios públicos y políticos de alto rango mediante prácticas corruptas se ha transformado en una cuestión

apremiante para muchos Estados Miembros, tanto para los que resultan victimizados por sus dirigentes políticos como para aquellos a los que se desvían los activos. La inclusión de disposiciones innovadoras en materia de recuperación de activos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituye una prueba de la prioridad acordada al problema por la comunidad internacional. No obstante, el marco jurídico es sólo uno y quizá el más importante de los elementos necesarios para garantizar el éxito de la recuperación. Entre otras dificultades que pueden obstaculizar el éxito de la recuperación figuran: a) la ausencia o debilidad de la voluntad política del país de origen así como de los países a los que se han desviado los activos; b) la falta de capacidad de los Estados para mejorar su marco jurídico e institucional nacional de lucha contra la corrupción, que puede traducirse en una exacerbación del problema; c) conocimientos técnicos especializados insuficientes de las autoridades judiciales y encargadas de hacer cumplir la ley del país de origen para preparar el terreno en el plano nacional, persiguiendo con éxito a los delincuentes y formulando adecuadamente solicitudes de asistencia judicial recíproca; y d) conocimientos técnicos especializados limitados para llevar a cabo acciones de recuperación en los países a los que puedan haberse transferido los activos. Dado que en la actualidad quienes proporcionan esos conocimientos especializados son sobre todo abogados privados cuyos servicios son muy costosos y que normalmente no tienen interés alguno en ayudar a crear la capacidad requerida en los países en desarrollo, tal vez sea necesario idear soluciones alternativas bajo la orientación de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción una vez que esta Convención entre en vigor.

IV. La corrupción y los conflictos

26. Los conflictos exacerbaban la corrupción, y ésta se desarrolla gracias a ellos. La corrupción es la causa de que se produzcan crisis de legitimidad del Estado, fallos de la gobernanza y trastornos económicos. Fomenta las desigualdades sociales, políticas y económicas, provocando a menudo descontento en grupos política y económicamente marginados y minorías étnicas. Las prácticas corruptas pueden determinar asimismo que las facciones en guerra prolonguen su conflicto, utilizándola como pantalla para saquear los recursos naturales, apropiarse indebidamente de la ayuda humanitaria o desviarla, o bien obtener otros beneficios de una economía de guerra. A ese respecto, es probable que los países en los que existen altos niveles de corrupción se vean sumidos en conflictos políticos y/o étnicos graves y, a menudo, violentos²².

27. Si bien la corrupción en sí misma no es necesariamente el factor principal para el estallido de una guerra civil y de conflictos internos, puede precipitar un conflicto quitando legitimidad a la dirigencia política (véase el documento A/55/985-S/2001/574). Cuando las élites políticas sobreviven gracias a la coerción y a la corrupción, socavando los derechos humanos y políticos de grandes sectores de la población y limitando el acceso equitativo a las oportunidades económicas, incluida la protección de los derechos de propiedad, pueden surgir demandas radicales de cambio político y económico de parte de grupos marginados que si no se atienden pueden generar violentos conflictos sociales y políticos, especialmente

cuando las desigualdades horizontales coinciden con las identidades percibidas de esos grupos²³.

28. En muchos casos se ha comprobado que la corrupción y las prácticas conexas prolongan conflictos existentes (véanse los documentos S/2001/357 y S/2000/992). Los conflictos pueden proporcionar la pantalla para que los beligerantes saqueen los recursos naturales, como una de sus principales fuentes de financiación. En consecuencia, las facciones en guerra procuran mantener o ampliar su control del territorio y de sus habitantes, a menudo obligándolos a trabajar en condiciones similares a la esclavitud en la extracción de recursos naturales (véanse los documentos S/2003/1027 y S/2002/537). Otras oportunidades de corrupción y prácticas conexas se extienden al comercio ilícito de armas, los mercados negros, la aprobación indebida de activos del Estado y la ayuda internacional. En esas situaciones, los incentivos para la paz o incluso para resultar vencedor en el conflicto pueden evaporarse, para ser reemplazados fácilmente por las nuevas oportunidades de la economía de guerra²⁴.

29. Muy a menudo los elementos externos desempeñan un papel importante (véase el documento S/2002/1146). Ha habido casos de empresas o países extranjeros interesados en lograr contratos lucrativos o acceso directo a recursos naturales que se han dedicado a sobornar a funcionarios gubernamentales y a los rebeldes. En casos como éstos, en que las prácticas corruptas están fomentadas por intereses externos, tal vez no sea posible adoptar medidas adecuadas para solucionar los conflictos sin iniciativas tales como embargos o requisitos de concesión de licencias para determinados recursos naturales provenientes del país interesado, y quizá también de Estados vecinos²⁵.

30. Cuando la explotación ilegal de los recursos naturales alimenta el conflicto, se requieren medidas específicas para cambiar las estructuras de incentivos²⁶. Entre esas medidas podrían figurar la divulgación de los pagos realizados por empresas nacionales y extranjeras que participan en la explotación y comercialización de los recursos naturales de que se trate. Además, las bolsas internacionales podrían considerar la posibilidad de incluir como parte de los requisitos para cotizar en ellas la obligación de las empresas de divulgar los pagos efectuados. Al mismo tiempo, los gobiernos podrían considerar la posibilidad de cancelar las concesiones para la explotación de recursos naturales, así como las de establecer un fondo para los recursos naturales y divulgar todos los pagos recibidos por las empresas. Por otra parte, las instituciones internacionales de crédito podrían considerar la posibilidad de establecer como condición para conceder nuevos subsidios o financiación para proyectos que se apliquen esas iniciativas de “divulgar los pagos efectuados” (véase el documento S/2003/1027).

31. Se ha determinado asimismo que la corrupción constituye un grave impedimento para la gestión posterior a conflictos. A menos que las intervenciones posteriores a una situación de conflicto reduzcan las desigualdades horizontales que causaron la inestabilidad política en primer lugar, es probable que el conflicto resurja. El establecimiento de instituciones que garanticen la administración de justicia, la seguridad, los derechos humanos, el imperio de la ley y la buena gobernanza es por consiguiente clave para el éxito de la solución de conflictos (véanse los documentos S/2004/3/Add.1 y S/2004/616).

V. El camino por recorrer

32. El desarrollo de estrategias eficaces contra la corrupción requiere como primera medida el establecimiento de un marco jurídico adecuado. Ese marco ya está a disposición de los interesados, y es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Su negociación, que constituyó un proceso altamente participativo llevado a cabo en tiempo récord, y su aprobación por consenso, son poderosas manifestaciones de la voluntad política colectiva de la comunidad internacional de contar con un criterio y una fuente de aspiración. El reto al que se enfrenta actualmente la comunidad es garantizar que la Convención no mantenga su calidad de mera aspiración, sino que se convierta en un instrumento eficaz. Para hacer frente a ese reto, no deben escatimarse esfuerzos para que la Convención entre en vigor tan pronto como sea posible. En el momento de redactar el presente documento, la Convención tenía 118 signatarios y 18 Estados Parte. A juzgar por el firme ritmo de ratificación, es probable que la Convención entre en vigor antes de fines de 2005.

33. La ONUDD ha concedido alta prioridad a la promoción de la rápida ratificación de la Convención. Una de sus actividades más importantes en ese sentido ha sido la elaboración de una guía legislativa para la ratificación y aplicación de la Convención. Después del éxito de su experiencia con las *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*²⁷, la ONUDD ha establecido un grupo de expertos de todas las regiones que participaron en el proceso de negociación y por consiguiente poseen un conocimiento exhaustivo de la Convención. Con el apoyo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el grupo se reunió en julio de 2004 y en febrero de 2005 para examinar un primer proyecto de la guía legislativa, que se distribuirá tan ampliamente como sea posible para recoger comentarios de los gobiernos y garantizar la máxima transparencia. La validez y utilidad de la guía radicarán en su índole global, de modo de reflejar las necesidades de los Estados de todas las regiones, sean cuales sean sus ordenamientos jurídicos o sus niveles de desarrollo.

34. Además, la Oficina tiene previsto organizar una serie de seminarios previos a la ratificación para que los encargados de la formulación de políticas y los profesionales se familiaricen con los requisitos de la Convención así como con las oportunidades que ofrece. La finalidad de esas actividades es doble: en primer lugar, garantizar que los encargados de la elaboración de leyes y de la formulación de políticas comprendan claramente los requisitos legislativos y reglamentarios de la Convención, y que éstos se cumplan de manera tal que permita a los Estados aprovechar plenamente las posibilidades ofrecidas por la Convención para reformar los sistemas nacionales y fortalecer la cooperación internacional; y, en segundo lugar, sostener y reforzar la voluntad y el compromiso políticos que hicieron posible la negociación de la Convención, en reconocimiento del hecho de que su ratificación sigue siendo una decisión principalmente política. Paralelamente y con la finalidad de reforzar esa labor, la ONUDD está haciendo todos los esfuerzos posibles por proporcionar asistencia técnica a los países que la solicitan, de conformidad con las disposiciones de la Convención. Una de las esferas de interés crítico de la Convención es la prevención, que equivale a proporcionar el marco institucional y

reglamentario para reducir la posibilidad de prácticas corruptas en primer lugar. El hecho de garantizar la existencia de un marco preventivo de esta índole constituye el fundamento de todas las demás medidas de lucha contra la corrupción. La asistencia está destinada a ayudar a los Estados que la solicitan a crear o fortalecer las instituciones y los regímenes de reglamentación previstos en la Convención y a promover una cultura de tolerancia reducida con respecto a la corrupción. Más específicamente, la asistencia técnica se concentrará en elaborar políticas y mecanismos nacionales de lucha contra la corrupción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención, que establece que cada Estado Parte formulará y aplicará políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. La ONUDD ya ha prestado asistencia a varios países en la elaboración de estrategias de lucha contra la corrupción, apoyando el establecimiento y el fortalecimiento institucional de órganos contra la corrupción en Hungría, el Líbano, Nigeria y Rumania. La ONUDD concentrará sus esfuerzos en aprovechar las lecciones aprendidas y la experiencia adquirida gracias a la ejecución de esas actividades para diseñar nuevos programas y proyectos en otras partes del mundo, incluidos el Afganistán y los países de África occidental.

35. Otra esfera de interés crítico es el sector de la justicia. En su artículo 11, la Convención reconoce que la integridad del sistema de justicia es un componente central de toda estrategia contra la corrupción, en particular entre los miembros del poder judicial y el ministerio público. Dado que en muchos países que el poder judicial está formado por un grupo relativamente pequeño de personas, la promoción de la integridad judicial constituye una medida muy concreta con un impacto potencialmente alto. En Nigeria ya se han ejecutado proyectos de creación de capacidad e integridad para funcionarios judiciales, mientras que en Indonesia, Mozambique, la República Islámica del Irán y Sudáfrica están en curso de ejecución otros proyectos de esa índole.

36. La creación de una cultura contraria a la corrupción es esencial para la integridad tanto del sector público como del sector privado. Las estrategias para lograr ese objetivo nunca podrán ser a corto plazo, ya que se basan en la sensibilización y el logro del compromiso de todos los sectores. En particular, el desarrollo y la aplicación eficaces de códigos de conducta para un desempeño ético y correcto de las funciones públicas son esenciales. Para que esos códigos se cumplan resultan fundamentales la capacitación en materia de ética, sistemas de reclamaciones públicas fiables, una toma de conciencia del público acerca de los derechos tanto de ese público como de los funcionarios públicos, y medidas disciplinarias apropiadas. Se han ejecutado proyectos destinados a promover la integridad en la administración pública en Colombia y Sudáfrica.

37. La Convención hace hincapié en mecanismos eficaces para prevenir el blanqueo del producto de la corrupción (artículo 14) y en la recuperación de activos (artículos 51 a 59). Si hay pocas opciones para gastar las ganancias ilícitas de la corrupción en el sector estructurado o transferirlas a otras jurisdicciones, el incentivo para actuar de manera corrupta disminuye. Se están diseñando proyectos específicos para Kenya y Nigeria en materia de creación de capacidad local para la recuperación de activos.

38. Como se mencionó anteriormente, las ratificaciones se están recibiendo a buen ritmo, demostrando el continuo compromiso con la Convención y los principios que consagra. En realidad, el instrumento ha avanzado hacia la entrada en vigor a un ritmo más rápido que la Convención contra la Delincuencia Organizada en un período de tiempo comparable. No obstante, del examen de las ratificaciones depositadas hasta la fecha surge una falta de equilibrio entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Hasta el momento, son países en desarrollo o países con economías en transición los que han ratificado la Convención. Se entiende claramente que a menudo los procedimientos de ratificación suelen ser más largos y complejos en los países desarrollados, ya que implican extensos procesos de consulta y de elaboración de leyes que requieren un tiempo prolongado. Esta parece ser la única razón de la demora en la ratificación por parte de los países desarrollados. No obstante, sería aconsejable que esos países redoblaran sus esfuerzos por poner en marcha y ultimar los procedimientos necesarios para presentar la Convención a los parlamentos nacionales para su ratificación tan pronto como sea posible.

39. La entrada en vigor de la Convención es doblemente importante: señalará una nueva era en la acción concertada de la comunidad internacional para prevenir y combatir la corrupción; también pondrá en marcha los mecanismos de aplicación de la Convención, mediante la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia tiene unas posibilidades considerables debido a su amplio mandato y al hecho de que aborda la compleja cuestión de la aplicación de una manera global, con la plena participación de los Estados Parte y en consonancia con el espíritu de cooperación y respeto mutuo que orientó el proceso de negociación y es la causa del éxito con el que se vio coronado.

40. El funcionamiento eficaz de la Conferencia de los Estados Parte dependerá de dos factores: en primer lugar, será eficaz si goza de la más amplia participación posible de los Estados, con un equilibrio óptimo entre los países desarrollados y los países en desarrollo; y en segundo lugar, logrará cumplir sus exigentes tareas si reúne el apoyo necesario, tanto político como financiero. Los requisitos de ese apoyo son una secretaría que cuente con medios adecuados y un conjunto de recursos para asistencia técnica a los Estados que la necesiten y soliciten para fortalecer su capacidad de cumplir con las disposiciones de la Convención. Será necesario contar con recursos adecuados para apoyar a la Conferencia de los Estados Parte en la creación de la base de conocimientos necesarios para obtener una imagen exacta de los retos y requisitos de la aplicación.

41. A ese respecto, sería útil examinar la cuestión de la reunión y el análisis de datos e información sobre la corrupción bajo la orientación y la supervisión de la Conferencia de los Estados Parte. Los esfuerzos realizados en ese sentido han corrido hasta la fecha principalmente por cuenta de organizaciones no gubernamentales y se han basado sobre todo en métodos de encuesta que hacen hincapié en las percepciones. Se comprende claramente que las percepciones pueden ser importantes y, en muchos casos, pertinentes para abordar una cuestión tan compleja y multifacética como la corrupción. No obstante, esos métodos tienen limitaciones manifiestas y han sido objeto de un examen cada vez más pormenorizado, especialmente en lo que respecta a su fiabilidad y exactitud. Si bien la elaboración y aplicación de métodos de reunión y análisis de datos de una índole más científica presentan retos importantes, los problemas no son insuperables. La

Convención proporciona el marco y la seguridad conceptual que son requisitos necesarios para la elaboración y la aplicación de métodos de reunión y análisis de información sobre el impacto, la naturaleza y las tendencias de la corrupción, pero será necesario realizar una labor mucho más amplia para apoyar las acciones requeridas para iniciativas de esa índole a nivel mundial, en estrecha coordinación con todas las entidades interesadas.

42. En todas las esferas esbozadas más arriba, y con miras a garantizar que las actividades pertinentes tengan un impacto más amplio, el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal tal vez desee formular las siguientes recomendaciones:

a) La difusión de prácticas adecuadas para facilitar la aplicación de la Convención;

b) El desarrollo de una red de personas de gran dedicación e instituciones comprometidas con los objetivos de la Convención y preparadas para promover una acción sostenida contra la corrupción en sus sociedades, así como para prestar asistencia a terceros para hacer frente a retos similares;

c) Un mayor fortalecimiento de la labor del Grupo Internacional de Coordinación de la Lucha contra la Corrupción para aumentar la cooperación entre las organizaciones activas a nivel internacional en cuanto a políticas, promoción y creación de capacidad en materia de lucha contra la corrupción;

d) El establecimiento de vínculos más estrechos con organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado a fin de lograr la participación de todos los agentes pertinentes en campañas de sensibilización más amplias.

Notas

- ¹ Véase el informe de la Reunión Preparatoria Regional de África para el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (A/CONF.203/RPM.3/1 y Corr.1).
- ² Véase, por ejemplo, la resolución 7 sobre la corrupción en la administración pública del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (*Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. C.9).
- ³ En su resolución 55/61, la Asamblea General estableció un comité especial encargado de negociar una convención amplia y eficaz contra la corrupción sobre la base de un criterio amplio y multidisciplinario.
- ⁴ Entre esas publicaciones figuran: el Anti-Corruption Tool Kit de la ONUDD (septiembre de 2004), United Nations Guide on Anti-Corruption Policies y United Nations Handbook on Practical Anti-Corruption Measures for Prosecutors and Investigators (septiembre de 2004).
- ⁵ Sólo en 40 de 111 países abarcados en un estudio reciente llevado a cabo por el Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral existían reglamentos relativos a la financiación de los partidos políticos. Además, un 47% de los países no contaban con disposiciones que obligaran a los partidos políticos a revelar las contribuciones recibidas; un 86% no contaba con disposiciones que obligaran a los donantes a revelar las contribuciones realizadas; un 71% no fijaba un monto máximo con respecto a las contribuciones que podían hacerse a los partidos políticos; en un 52% de los países, los partidos políticos no estaban obligados a divulgar públicamente sus gastos; y en un 52% de los países no se había establecido

un límite máximo para gastos electorales de los partidos (Reginald Austin y Maja Tjernström, editores, *Funding of Political Parties and Election Campaigns* (Estocolmo, Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral, 2003)).

- ⁶ Véase, por ejemplo, el reglamento N° 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 4 de noviembre de 2003 relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea; y el informe sobre las propuestas para un reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos, 1999 a 2003; la recomendación Rec(2003)4 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre normas comunes contra la corrupción en la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales; la recomendación 1516 (2001) de la Asamblea Parlamentaria; y Comisión de Venecia, *Guidelines and Report on the Financing of Political Parties*, 2001; la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, artículo 10; la resolución AG/Res.2044 de la Organización de los Estados Americanos sobre promoción y fortalecimiento de la democracia; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículo 7, párrafos 2 a 4.
- ⁷ Véase Carter Centre Financing Democracy in the Americas, *Political Parties, Campaigns and Elections*, 2003; y Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, recomendación 1516 (2001) sobre la financiación de los partidos políticos.
- ⁸ Centro para la Independencia de Jueces y Abogados, *Ninth Annual Report on Attacks on Justice, March 1997-February 1999*.
- ⁹ En una encuesta realizada en Mauricio, entre un 15% y un 22% de los entrevistados declararon que “todos” o “la mayoría” de los magistrados eran “corruptos”. Según una encuesta similar realizada en la República Unida de Tanzania en 1996, un 32% de las personas que respondieron y estaban en contacto con el poder judicial efectivamente habían pagado “extra” para recibir el servicio. En Uganda, en 1998, más del 50% de los que entraban en contacto con los tribunales informaron de que habían pagado sobornos a los funcionarios. No obstante, la cantidad disminuyó considerablemente con el correr de los años, y en 2002 sólo un 29% de los entrevistados afirmaron que habían sobornado a funcionarios del poder judicial. En una encuesta realizada para el Banco Mundial en Camboya, el 64% de los entrevistados estuvieron de acuerdo con la afirmación “El sistema judicial es muy corrupto” y el 40% de los que habían estado en contacto con el poder judicial habían pagado efectivamente sobornos. Una reciente encuesta nacional de hogares sobre corrupción realizada en Bangladesh reveló que el 63% de los litigantes habían pagado sobornos ya sea a funcionarios de los tribunales o al abogado de su oponente, y un 89% de los encuestados estaban convencidos de que los jueces eran corruptos. En Filipinas, el 62% de los que contestaron opinaban que los niveles de corrupción en el poder judicial eran considerables. En un estudio similar realizado por el Banco Mundial en Letonia, el 40% de los que respondieron que habían tenido contacto con el sistema de tribunales comunicaron que los sobornos a los jueces y fiscales eran frecuentes. En Nicaragua, el 46% de los encuestados que habían tenido contacto con el sistema de tribunales declararon que existía corrupción en el poder judicial; el 15% había recibido efectivamente una indicación de que se esperaba el pago de un soborno. En Bolivia se había pedido al 30% de los que respondieron a una encuesta sobre prestación de servicios un soborno al entrar en contacto con el poder judicial, y un 18% lo había pagado efectivamente (véase Petter Langseth y Oliver Stolpe, *Strengthening Judicial Integrity against Corruption*, Centro para la Prevención Internacional del Delito, Programa mundial contra la corrupción (<http://www.unodc.org/pdf/crime/gpacpublications/cicp10.pdf>), publicado por primera vez en *CIJL Yearbook*, 2000).
- ¹⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Assessment of Justice System Integrity and Capacity in Three Nigerian States* (Mayo de 2004) (http://www.unodc.org/pdf/crime/corruption/Justice_Sector_Assessment_2004.pdf).
- ¹¹ Para un panorama general, véase M. Anderson, “Getting rights right”, *Insights—Development Research*, N° 43, septiembre de 2002.

- ¹² Para más información sobre la asistencia técnica proporcionada por la ONUDD en la esfera de la integridad y la capacidad de los funcionarios judiciales, véase <http://www.unodc.org/unodc/en/corruption.html>.
- ¹³ Para más información sobre la labor del Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial véase http://www.unodc.org/unodc/en/corruption_judiciary.html.
- ¹⁴ Gaeta Batra, Daniel Kaufmann y Andrew H. W. Stone, *Voices of the Firms 2000: Key Findings of the World Business Environment Survey 2000* (Grupo del Banco Mundial, 2003).
- ¹⁵ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, *Fighting Bribery and Corruption: No Longer Business as Usual* (OCDE, 2000).
- ¹⁶ Russ Webster, *Corruption and the Private Sector*, preparado por Management Systems International para la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, noviembre de 2002.
- ¹⁷ Véase Fritz Heimann, “The ICC Rules of Conduct and the OECD Convention”, Cámara de Comercio Internacional, *Fighting Corruption: a Corporate Practices Manual* (París, Cámara de Comercio Internacional, 2003), págs. 13 a 21.
- ¹⁸ Cámara de Comercio Internacional, *Fighting Corruption ...*; OCDE, *Guidelines for Multinational Enterprises*, 2003, y *OECD Principles of Corporate Governance*, 2004; Transparencia Internacional y Social Accountability International, *Business Principles for Countering Bribery*, 2002.
- ¹⁹ Ronald E. Berenbeim, *Company Programs for Resisting Corrupt Practices: a Global Study* (Conference Board, 2000) (<http://www.conference-board.org>). Para un ejemplo de un programa de esa índole, véase Peter Kidd, “Facing up: how a multinational tackles corruption”, en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Global Action against Corruption: the Merida Papers*, 2004.
- ²⁰ El Fondo Monetario Internacional ha estimado que la cantidad total de dinero blanqueado anualmente asciende al equivalente del 3% al 5% del producto interno bruto mundial. Según la Declaración de Nyanga sobre la recuperación y repatriación de la riqueza de África, se estima que entre 20.000 y 40.000 millones de dólares han sido objeto de apropiación indebida y se han transferido al extranjero.
- ²¹ Bola Ige, “Abacha y los banqueros: desmantelamiento de una conspiración”, *Foro sobre el Delito y la Sociedad*, vol. 2, N° 1 (diciembre de 2002) (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.IV.2), págs. 111 a 117.
- ²² Fondo Monetario Internacional, *World Economic Outlook, October 1999*; P. Mauro, “Corruption and growth”, *Quarterly Journal of Economics*, vol. 60, N° 3 (1995); Philippe Le Billon, “Buying peace or fuelling war: the role of corruption in armed conflicts”, *Journal of International Development*, vol. 15, N° 4, págs. 413 a 426, Liu Institute for Global Issues, Universidad de Columbia Británica, Vancouver (Canadá), 2003.
- ²³ Frances Stewart, *Crisis Prevention: Tackling Horizontal Inequalities*, Working Paper N° 33, QEH, Universidad de Oxford, 1999.
- ²⁴ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Declaración de los Ministros responsables de la Cooperación para el Desarrollo y los Jefes de Organismos formulada en la Reunión de Alto Nivel del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD), abril de 2001; Departamento de Desarrollo Internacional, “Las causas del conflicto en África” (Londres, 2001).
- ²⁵ El sistema de certificación del Proceso de Kimberley (véase el documento A/57/489) es un ejemplo de ello. Se trata de una iniciativa de los gobiernos, la industria internacional del diamante y las organizaciones no gubernamentales para poner fin al comercio de “diamantes en zonas de conflicto” exigiendo que todos los cargamentos de diamantes vayan acompañados de

certificados especiales, prohibiendo todo comercio de diamantes en bruto con entidades no participantes y requiriendo que todos los participantes respeten determinadas normas mínimas en materia de producción y comercio de diamantes. El mecanismo se inició en enero de 2003 y al 30 de abril de 2004 contaba con 43 participantes, que representaban a todos los principales países productores, exportadores e importadores de diamantes en bruto. (Véanse también la resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad y el documento S/2002/1149; y la resolución 57/337 de la Asamblea General.)

²⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e Instituto Cristian Michelsen, *Governance in Post-Conflict Situations*, documento de antecedentes (mayo de 2004).

²⁷ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.05.V.2.